



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

Examinado el expediente relativo a la solicitud de aprobación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTE DE HECHO

D. José María Rioja Puras, en calidad de Presidente de la FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN solicitó en fecha 20 de julio de 2020 la aprobación de la modificación de los artículos 4.2, 43 y 53.2 del Reglamento Electoral de la Federación. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Copia del acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la citada Entidad celebrada el 4 de julio de 2020, en la que se aprobó la modificación señalada.
- Nueva redacción de los artículos modificados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La competencia para aprobar los reglamentos electorales de las Federaciones deportivas de Castilla y León así como sus modificaciones le corresponde a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, conforme dispone el artículo 44.5 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y el artículo 3.2 de la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación,

DISPONGO:

Aprobar la modificación de los artículos 4.2, 43 y 53.2 del Reglamento Electoral de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León contenida en el Anexo de la presente Orden

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura y Turismo, o bien directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

**JAVIER
ORTEGA**

ÁLVAREZ -

DNI

52137878Y

Firmado

digitalmente por

JAVIER ORTEGA

ÁLVAREZ - DNI

52137878Y

Fecha: 2020.08.21

09:01:10 +02'00'

ANEXO

Artículo 4.2. El censo electoral incluirá los siguientes datos:

- En relación con las entidades deportivas: nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de entidades deportivas.

- En relación con los deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad. Así mismo se incluirá el porcentaje que representan las mujeres en cada uno de los citados estamentos, detallando además, en el caso del estamento de los deportistas, el porcentaje de mujeres en cada una de las circunscripciones.

Artículo 43.- Proclamación de miembros electos.

1. Cuando el número de candidaturas presentadas a la elección de los miembros de la Asamblea General sea inferior o igual al número de representantes, la Junta Electoral Federativa correspondiente procederá a proclamar miembros electos a los presentados. En este caso, no será necesaria la celebración de las elecciones.

2. Aquellas mujeres que se presenten como candidatas en los estamentos de deportistas, técnicos y entrenadores y jueces y árbitros, serán proclamadas como miembros electos de la Asamblea General, siempre y cuando el porcentaje de candidatas respecto del número de representantes en cada estamento sea igual o inferior al porcentaje de licencias de mujeres en el respectivo estamento. En el caso de que en el cálculo del número de representantes se obtenga un número decimal, se redondeará el resultado al entero más próximo.

3. A salvo de lo dispuesto en el apartado primero, la proclamación de electos se llevará a cabo provisionalmente por la Mesa Electoral en cada circunscripción, tras el correspondiente escrutinio, el día siguiente a la celebración de las elecciones.

4. Serán proclamados miembros electos los candidatos que tengan mayor número de votos, hasta completar el número total de representantes asignados a cada estamento en la circunscripción electoral

5. En el caso de que haya un porcentaje de candidatas mujeres superior al porcentaje de licencias de mujeres, una vez realizado el escrutinio, se proclamará como miembros electos, en cada uno de los estamentos, como mínimo, un número de mujeres representantes equivalente al porcentaje de licencias de mujeres en el citado estamento. En este caso, de entre las candidatas, se proclamarán como miembros electos de la Asamblea a las candidatas que obtengan un mayor número de votos. Una vez realizado el cálculo anterior, que supone la proclamación de candidatas mujeres, serán proclamados miembros electos a quienes obtengan mayor número de votos, sin distinción de sexo.

6. Si se produjese empate entre dos o más candidatos electos y ello llevare aparejado la superación del número de representantes del estamento, será tenido por electo el de mayor antigüedad en la práctica deportiva. De persistir el empate, éste se resolverá a favor del de mayor edad y, en su caso, por sorteo.

7. Resueltos los recursos interpuestos o transcurrido el plazo para su interposición sin haber sido presentado ninguno, la Junta Electoral Federativa realizará la proclamación definitiva de los miembros electos de la Asamblea General.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

Artículo 53.2. Cobertura de vacantes

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones, siempre y cuando sigan reuniendo los requisitos necesarios para ello y teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto en este reglamento para la adjudicación de cuotas provinciales o de género.